



## **Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Santa Lucía**



## **Preámbulo:**

La Ley 2/1985, de 21 de Enero, sobre Protección Civil. La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado J, artículo 25.2, apartado C y artículo 26.1, apartado C; atribuye a los ayuntamientos y a los alcaldes, competencias en materia de protección civil, facultándoles, para la realización de actividades diversas en la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas **provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia**, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias, tiene que llevarse a cabo a través del **Plan Municipal de Protección Civil y Atención de Emergencias del Municipio de Santa Lucía (PEMU)**, que estructura, coordina y, organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

**El Plan Municipal de Protección Civil y Atención de Emergencias del Municipio de Santa Lucía regula en el apartado 3.7 la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias.**

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con este Reglamento pretende regular la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.



## CAPITULO I FINALIDAD.

**Art.-1** La **Protección Civil Municipal** tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la **coordinación preventiva y operativa** respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron.

**Art.-2** La vinculación con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias, podrán realizarla todos los residentes en el municipio de Santa Lucía, mayores de 18 años, y aquellos que sean de algún municipio colindante mayores de edad y que puedan aportar algún beneficio y que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil. Asimismo, se permitirá la entrada de voluntarios mayores de 16 años con autorización por escrito de su tutor, restringiéndose sus funciones a servicios preventivos y de apoyo logístico hasta la mayoría de edad.

**Art.-3** Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 564 y 571 de la Ley de Régimen Local vigente u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

## CAPITULO II ORGANIZACIÓN

**Art.-4** La **colaboración voluntaria** y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la **Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias**

**Art.-5** La Agrupación dependerá del Concejal Delegado en materia de Protección Civil y dependerá, orgánica y funcionalmente, de este.

**Art.-6** La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.



Art.-7 **Podrán** incorporarse a la Agrupación, como colaboradores aquellas personas que, poseedoras de una determinada calificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

**Art.-8** La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de **solicitud del interesado**, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del respectivo Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes

**Art.-9** La **condición de miembro** de la Agrupación faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

**Art.-10** La Agrupación se estructurará en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, con los siguientes responsables:

- a) Coordinador Jefe
- b) Jefe de Agrupación
- c) Subjefe de Jefe de Unidad

**Art.-11** La Agrupación se integrara funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil, Y sus responsables serán designados de la siguiente forma:

- a) El **Coordinador Jefe** será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso.
- b) El **Jefe de Agrupación** será designado por el Concejal Delegado a propuesta del **Coordinador Jefe**.
- c) Los **Jefes de Sección** serán nombrados por el **Coordinador Jefe**, con conocimiento del Concejal Delegado.

**Art.-12** Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el **distintivo de Protección Civil** creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.



**Art.-13** Además, como **distintivo propio de graduación**, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- a) Jefe de Equipo, una franja blanca con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.
- b) Jefe de Grupo, dos franjas blancas con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.
- c) Jefe de Sección, tres franjas blancas con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.
- d) Jefe de Unidad, cuatro franjas blancas con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.
- e) Subjefe de Agrupación cuatro franjas plateadas con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.
- f) Coordinador Jefe, Cuatro franjas doradas con el escudo del Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía.

**Art.-14** Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

**Art.-15** La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

**Art.-16** Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los **manuales de actuación** que proceda.

### CAPITULO III

#### FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

**Art.-17** La formación tendrá como **finalidad** la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse, en condiciones de eficacia, a la correspondiente unidad de intervención.

**Art.-18** La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) **Cursillos de orientación** de aspirantes al voluntariado de Protección Civil y Sociedad en general.

- b) **Cursos de formación básica** de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) **Cursos de perfeccionamiento** para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) **Cursos de Especialización** para el voluntariado pertenecientes a la Agrupación.
- e) **Ejercicios prácticos, reciclajes y formación continuada**, con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

**Art.-19** Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la necesidad .

**Art.-20** Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de **bibliotecas y fondos de comunicación** sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana.
- b) El mantenimiento de **relaciones de colaboración mutua** con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de **publicaciones periódicas y unitarias** sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

## CAPITULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art.-21** El voluntario de la Agrupación tiene **derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio**, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

**Art.-22** Asimismo, tiene **derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones** al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Coordinador Jefe o a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.



**Art.-23** Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un **seguro de accidentes** para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

**Art.-24** Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un **seguro de responsabilidad civil**. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

**Art.-25** La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado.

**Art.-26** Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus **deberes reglamentarios**, cubrir un mínimo de 25 horas mensuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su elevación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

**Art.-27** El voluntariado deberá incorporarse, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

**Art.-28** Asimismo tendrá la **obligación de poner en conocimiento de los mandos** de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

**Art.-29** En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

**Art.-30** La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será **gratuita y honorífica**, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle.

**Art.-31** El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

## CAPITULO V



## RECOMPENSAS Y SANCIONES

**Art.-32** Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de **valoración** por los procedimientos que se establezcan. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

**Art.-33** La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Coordinador Jefe.

**Art.-34** Las recompensas y sanciones se agotarán en el expediente personal del interesado.

**Art.-35** La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el **reconocimiento público** mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la **Medalla al Mérito de la Protección Civil** y otras distinciones que se puedan conceder.

**Art.-36** Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

**Art.-37** No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

**Art.-38** Las Faltas se consideran leves, graves y muy graves.

- I. Se estimarán como faltas leves y se sancionaran con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurra, las siguientes:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y materiales que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
  - b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando el lo suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
  - c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.
  
- II. Se consideran faltas graves y se sancionaran con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sin causa.





- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptado en este reglamento y en particular en su artículo 10º
- e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fuera impuestas.
- g) El Incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º

## CAPITULO VII

### RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

**Art.-39** La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminara a **petición del interesado**, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

**Art.-40** Se considera **baja temporal** en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.



**Art.-41** Será causa de **baja definitiva** en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende. **El voluntario/a que a petición personal solicite baja voluntaria, y sin motivo aparente, como mínimo dos veces no podrá ser readmitido durante los próximos 2 años siguientes, exceptuando aquel voluntario que por necesidad de la agrupación sea prescindible para el mejor funcionamiento de la misma.**

**Art.-42** - Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento. en un plazo de 8 días

**Art.-43** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a partir del **10/11/2003** mes en que se informatizan todos los servicios, y la causa por la que se acordó la baja

### **NORMAS DE USO INTERNO** **RECOMENDACIONES**

- El no cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones así como al equipo y material.
- Los uniformes se cumplirá y dividirá con las normas de la Agrupación en ;
  - Uniforme de diario o de faena.
  - Uniforme de eventos extraordinarios.
  - Uniforme de gala.
- Cuidar el aseo personal; afeitado, peinado, y limpieza, higiene y limpieza .
- La denegación de auxilio y la omisión del deber del socorro, así como hacer lo que se este preparado y no hacer lo contrario, para evitar no cometer negligencia en sus labores. Aparte de estar recogido y castigado por el código penal y en las normativas de la Institución, así también depende de la formación del voluntario y su responsabilidad y compromiso como tal.
- La falta de prudencia en la utilidad de los vehículos, inmuebles, instalaciones, mobiliario, documentos u otros bienes de cualquier tipo .
- La falta de atención al publico en general, tratarlos en tercera persona ( de Usted )
- La falta de atención en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- El incumplimiento de los deberes y derecho de Protección Civil.



- El uso inadecuado o utilización indebida del nombre, emblema o vestuario de Protección Civil.
- La imagen la dan una correcta y limpia uniformidad; unas unidades que responda a las disposiciones higiénico- sanitarias correctas; un trato de educado y humanitario a los que ayudamos y nos ayudan; una formación especializada que inspire confianza en sus ejecución; el mantenimiento de unas instalaciones digna para nuestros voluntarios, usuarios y visitantes.
- Es un digno objetivo que [l@s voluntari@s](mailto:l@s_voluntari@s) de Protección Civil sean reconocidos socialmente, no solo por defender unos nobles ideales y realizar acciones solidarias en muchos campos, sino por tener ganada una imagen intachable de responsabilidad y saber hacer.
- Reconocer, respetar y defender activamente la dignad personal de los beneficiarios / as conociendo y acatando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Conocer y asumir el ideario, estatutos, fines, programas normas de regulación y métodos de trabajo de la organización.
- Respetar la organización sin utilizarla en beneficio propio, haciendo un uso responsable de los bienes materiales que la organización pongan disposición del voluntario y manteniendo siempre confidencialidad y discreción.